



Resolución Ministerial

N°0431-2018-MINAGRI

Lima, 06 de noviembre de 2018.

VISTOS:

El Oficio N° 3909-2018-MINAGRI/PP, del Procurador Público del Ministerio de Agricultura y Riego, sobre cumplimiento de sentencia en el proceso judicial de Impugnación de Acto Administrativo, seguido por Segundo Cacho Briones; y el Informe Legal N° 801-2018-MINAGRI-SG/OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 01110-86-AG/DGRAAR, de fecha 17 de diciembre de 1986, se declaró nula y sin efecto alguno la Resolución Directoral N° 385-84-DGRA/AR, de fecha 15 de marzo de 1984, nulo todo lo actuado a partir de la expedición de la citada Resolución, y nula e insubsistente la Resolución Directoral N° 986-85-DGRA/AR, de fecha 11 de octubre de 1985, por las razones señaladas en la parte considerativa de la citada Resolución Ministerial;

Que, mediante Sentencia, Resolución N° 24 de fecha 3 de marzo de 2008, el Décimo Tercer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, declaró FUNDADA la demanda interpuesta por Segundo Cacho Briones; en consecuencia caduca la Resolución Ministerial N° 01110-86-AG/DGRAAR, dejándose sin efecto la afectación decretada contra los predios materia de la citada demanda al haber adquirido la calidad de inafectables;

Que, con Resolución N° 5 de fecha 6 de mayo de 2009, la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, Exp. N° 519-08, CONFIRMÓ la Sentencia apelada que declara fundada en parte la demanda; consecuentemente, caduca la Resolución Ministerial N° 01110-86-AG/DGRAAR, con lo demás que contiene y es materia de apelación;

Que, con Resolución N° 31, de fecha 19 de enero de 2016, el Décimo Tercer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima requiere a este Ministerio "(...) cumpla con declarar caduca la Resolución Ministerial N° 01110-86-AG/DGRAAR, dejando sin efecto la afectación decretada sobre los predios materia de la presente demanda, al haber adquirido la calidad de inafectables, además de señalar quien es la persona responsable del cumplimiento de lo dispuesto, ... informe al juzgado mediante documentación que acredite el cumplimiento de lo ordenado en autos, bajo apercibimiento de imponerse una multa compulsiva y progresiva equivalente a 02 URP."

Que, la Procuraduría Pública del MINAGRI solicitó al Juzgado aclaración en cuanto a la ejecución de sentencia, emitiendo el Décimo Tercer Juzgado Permanente



de la Corte Superior de Justicia de Lima, la Resolución N° 35 de fecha 25 de junio de 2018, señalando que este Ministerio cumpla con expedir el acto administrativo correspondiente que declare caduca la Resolución Ministerial N° 01110-86-AG/DGRAAR, dejando sin efecto la afectación decretada sobre los predios materia de la presente demanda, al haber adquirido la calidad de inafectables, y le requiere que cumpla con ejecutar la sentencia según el mandato dispuesto, bajo apercibimiento de multa;

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, atendiendo el precitado mandato, corresponde dictarse el acto administrativo dispuesto en la Sentencia de fecha 03 de marzo de 2008, Resolución N° 24, dictada por el Décimo Tercer Juzgado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, en los seguidos por Segundo Cacho Briones contra la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del entonces Ministerio de Agricultura, confirmada por la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, Exp. N° 519-08, mediante Resolución N° 5, de fecha 06 de mayo de 2009;

De conformidad con el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar nula la Resolución Ministerial N° 01110-86-AG/DGRAAR, de fecha 17 de diciembre de 1986, quedando insubsistente la afectación de los predios rústicos considerados en dicha Resolución Ministerial, al haber adquirido los mismos la calidad de inafectables, en cumplimiento de lo dispuesto por el órgano jurisdiccional competente del Poder Judicial; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.





Resolución Ministerial

N°0431-2018-MINAGRI

Lima, ⁰⁶ de noviembre de 20¹⁸.....

Artículo 2.- Disponer que la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura y Riego, ponga en conocimiento de la autoridad jurisdiccional correspondiente la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese



Ing. GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
MINISTRO DE AGRICULTURA Y RIEGO



